

San José, Costa Rica

22 de diciembre, 2014

**SOBRE LA MANO DE OBRA MIGRANTE Y**  
**EL LEVANTAMIENTO DE PLANILLAS POR PARTE DE LA C.C.S.S.**

Señores  
Beneficiadores y Productores de Café.

Estimados señores.

Reciban un saludo cordial de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFE).

**Por este medio nos permitimos recordarles que conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo N. 38541-**GOB**-MTSS-MAG el cual tiene como objetivo que las personas trabajadoras agrícolas, que ostenten una relación obrero - patronal sean éstos últimos -personas físicas o jurídicas- gestionen ante la Dirección de Migración y Extranjería, la solicitud de ser incluidos en un registro de regularización extraordinario de trabajadores migrantes.**

**Dicha gestión podrán realizarla -conforme el plazo otorgado vía Decreto Ejecutivo - en el plazo de 6 meses, el cual inició el pasado 01 de agosto de 2014.**

Es importante tener presente que con este Decreto, las personas físicas o jurídicas que tienen *personal permanente* mediante un contrato definido de trabajo para sus empresas o fincas, pueden solicitar por medio de una carta dirigida a la Dirección de Migración la posibilidad de acogerse a la moratoria establecida hasta el 31 de diciembre de 2015, plazo en el que los patronos regularizarán a sus trabajadores - que si bien son temporales- fungen de manera permanente por un tiempo definido mediante un contrato de trabajo; configurándose en estos caso una relación obrero patronal.

Adicionalmente, los *recolectores temporales intermitentes, podrán - si están interesados-* presentar sus documentos ante esta misma autoridad, para que puedan acogerse al mismo plazo moratorio; mientras la Dirección de Migración emite un régimen migratorio especial de manera independiente, amparado al artículo 71 de la Ley General de Migración y Extranjería.

**Vale señalar que durante el plazo de vigencia de este proceso extraordinario, no se aplicarán las multas dispuestas en el artículo 177 de la Ley General de Migración y Extranjería, a los patronos inscritos en este registro extraordinario.**

## **SOBRE LOS ACTOS DE LA C.C.S.S POR PRESUNTA RELACIÓN OBRERO PATRONAL EN LA RECOLECCIÓN DE CAFÉ**

En relación con las inspecciones que para este período se ejecuten por parte de los funcionarios de la Caja Costarricense del Seguro Social, con el fin de establecer vínculos laborales entre Productores de fincas y Recolectores de fruto, procedemos a comunicarles de manera categórica que el ICAFE continúa en la defensa de la inexistencia de relación obrero patronal entre estos dos sectores, razón por la que les instamos a mantenerse firmes en ese argumento y hacer valer sus derechos ante cualquier acto arbitrario tendente al levantamiento ilegal de planillas.

*No existe relación obrero patronal entre Productores y Recolectores*, toda vez que conforme lo señala el Código de Trabajo para que exista este tipo de relación deben converger los siguientes presupuestos de derecho, mismo que no se configuran en la recolección del café: la prestación personal de un servicio, retribución económica (salario) y subordinación, siendo esta última la condición esencial por excelencia para determinar la relación laboral y al no existir la misma ha concluido el Tribunal Contencioso Administrativo mediante voto N° 0274-2011-VI de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de diciembre del dos mil once, lo siguiente:

“...Se trata de una relación impersonal en la que el recolector ingresa a la finca a realizar su actividad y luego, se cancela un precio a convenir por cajuela de café recolectada. No obstante, en este vínculo, **no estima este Tribunal que pueda considerarse la existencia de una relación laboral**. Ciertamente acude en esta modalidad el componente remunerativo, consistente, se insiste, en el pago del precio pactado por cada canasto de grano. No obstante, no existe en tales casos una subordinación que permita hacer colegir una relación del tipo aludido...No obstante, no se comparte la deducción que de esa figura extrae la administración accionada. Aplicando el principio de supremacía de la realidad, entiende esta Cámara, **en esas relaciones no existe un vínculo de subordinación sobre los servicios que realizan los recolectores**. Lo cierto del caso es que los alcances de ese vínculo denotan que el cogedor no está sujeto a un horario específico para el desempeño de sus labores. Para ello no es óbice que la recolección tenga una hora de inicio y otra de cierre...” (Lo resaltado no es de su original).

En virtud de lo anterior, si se llegaran a presentar funcionarios de la CCSS para el posible levantamiento de planillas, pueden hacer efectiva su defensa con la Jurisprudencia señalada.

Cualquier duda, consulta y/o asesoría, pueden comunicarse con la Lic. Bilbia González Ulate, Jefe de nuestra Unidad de Asuntos Jurídicos al teléfono [2243-7860](tel:2243-7860) o al correo electrónico [bgonzalez@icafe.cr](mailto:bgonzalez@icafe.cr)

Atentamente,

Original firmado

Ing. Ronald Peters Seevers  
Director Ejecutivo